



# ***DERECHO DE EXTRANJERIA***

*LEGISLACION EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y ASILO*



# ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

# **LEGISLACIÓN REGIMEN GENERAL**

- **Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
- **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley orgánica 2/2009.



# **LEGISLACIÓN REGIMEN COMUNITARIO**

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por el que se dictan las normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre Espacio económico Europeo.
- Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero ( introduce la llamada familia extensa).

**Modelo uniforme de Permiso de Residencia.  
(Nuevo formato Tarjeta de Identidad de Extranjero).**



# TIE DE RESIDENTE COMUNITARIO

 **ESPAÑA**  
CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN  
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:

D./D<sup>a</sup>: **JUAN PÉREZ**  
Fecha y lugar nac.: 01/12/1988 PARIS  
FRANCIA  
Hijo/a de: JUAN y de ANA  
NIE: **XXXXXXXXXX** Nacionalidad: FRANCIA  
Domicilio: CALLE **PRINCIPAL**  
VALLADOLID ( VALLADOLID )  
Residente comunitario permanente en España desde 13/12/1996  
Madrid 29 de abril de 2011

  
Fernando Vaquero Moreno

El presente CERTIFICADO se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que este documento sólo prueba la inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad en vigor.

**DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR**

© RCM-FNMT **2900966**

# ***DIFERENCIAS ENTRE:***

## **REGIMEN COMUNITARIO**

(PRIORITARIO):

- \* Se aplica a todos los extranjeros nacionales de un estado miembro de la UE, de un estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o Suiza que desee fijar su residencia en España, también se aplica a su familiares directos que deseen reunirse con ellos para residir en España.

## **REGIMEN GENERAL**

- \* Se aplica a todas aquellas personas inmigrantes que no son nacionales de países pertenecientes a la UE o al espacio económico europeo o Suiza y que tampoco sean familiares directos de estos mismo nacionales europeos



***VIAS DE REGULARIZACION EN  
REGIMEN GENERAL***



# VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN RÉGIMEN GENERAL

- CUANDO YA ESTÁN EN ESPAÑA Y SE ENCUENTRAN DE FORMA IRREGULAR: arraigo social, familiar, laboral, otras circunstancias excepcionales ( razones humanitarias, víctimas de violencia de género, etc...), regularización de menores de edad nacidos en España y nacidos fuera de España.
- CUANDO DESEAN LLEGAR A ESPAÑA CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA O RESIDENCIA Y TRABAJO: autorización de residencia, autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia y reagrupación familiar.
- OTRAS AUTORIZACIONES: residencia de larga duración, residencia de larga duración UE, modificación y renovación de autorizaciones, etc...



CUANDO SE ENCUENTRAN EN ESPAÑA DE FORMA  
IRREGULAR



***AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS  
EXCEPCIONALES***

# ARRAIGO SOCIAL

- Acreditar 3 años de estancia en España de forma ininterrumpida ( se considera interrumpida la estancia en España por períodos de estancia fuera de España superior a 120 días) .
- Carecer de antecedentes penales y policiales en España ( si se tienen previamente se deben cancelar) y en el país de origen.
- Tener vínculos familiares con residente legal o demostrar integración social con informe de arraigo social.
- Contar con un contrato firmado por empleador y empleado de duración no inferior a 1 año, a jornada completa y salario superior al SMI. El empleador no debe tener deudas ni con la Seguridad Social ni con la Agencia Tributaria.
- Se puede solicitar sin oferta de trabajo siempre que se demuestre que se tiene medios económicos suficientes y que el informe de arraigo social incluya recomendación de exención laboral.

# ARRAIGO FAMILIAR

- Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede al ciudadano extranjero que se encuentre en España y que:

1-Sea padre o madre de un menor con nacionalidad española ( o nacional de la UE y residente comunitario)

2-Sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- No hace falta acreditar tiempo mínimo de estancia en España.
- No hace falta presentar oferta de trabajo ni acreditar medios económicos.
- Sólo hay que aportar certificado de nacimiento del menor y su DNI.

# ARRAIGO LABORAL

- Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de 6 meses
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- Acreditar 2 años de estancia en España conforme empadronamiento, con salidas no superiores a 90 días.
- Documentación acreditativa de la existencia de la relación laboral superior a 6 meses con resolución judicial o acta de conciliación por vía judicial que la reconozca , o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que lo acredite.
- Lleva aparejada una autorización de trabajo sin necesidad de aportar oferta de trabajo.

# **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS**

- Se puede solicitar cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:
  - Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores.
  - Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.
  - Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.



# **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS**

- \* Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida. Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de un menor extranjero desplazado temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar la situación de estancia y la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.
- \* Que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.



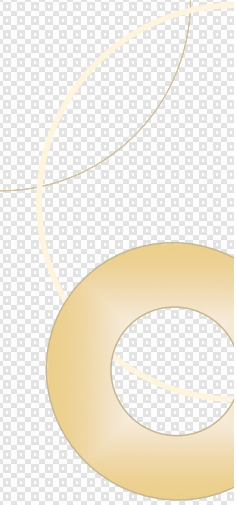


# ***AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS***

- \* Hay que aportar la documentación acreditativa de la situación en que te encuentres.
- \* Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- \* No es necesaria acreditar tiempo mínimo de estancia en España.
- \* Es una autorización sólo para residir en España , si se desea tener también permiso de trabajo se deberá solicitar en el mismo momento, presentando oferta de trabajo y demás documentación del empleador.

## ***Autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres víctimas de violencia de género***

- Es una autorización de carácter excepcional para ***víctimas de violencia de género y para sus hijos menores de edad*** o con discapacidad que se encuentren en España de forma irregular.
- Es necesario que haya denunciado ser víctima de violencia de género, y poder aportar o una orden de protección dictada por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal o bien un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sentencia firme.
- Mientras no haya sentencia condenatoria es una autorización provisional que se convierte en definitiva una vez recaiga sentencia.
- No hace falta acreditar tiempo mínimo de estancia en España ni aportar certificado de antecedentes penales del país de origen.
- Incluye autorización para trabajar sin necesidad de aportar oferta de trabajo.
- Es una autorización por 5 años una vez que recae sentencia firme condenatoria.



## MUY IMPORTANTE

En caso de no estar previamente de ALTA en la Seguridad Social, el el PLAZO DE UN MES desde la notificación, el extranjero deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.



***AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE  
MENORES DE EDAD QUE SE  
ENCUENTRAN EN ESPAÑA***

# AUTORIZACION DE RESIDENCIA DEL HIJO DE RESIDENTE LEGAL NACIDO EN ESPAÑA

- Es una autorización de residencia para **menores de edad nacidos en España de padres residentes legales o que obtienen la residencia legal con posterioridad al nacimiento del hijo**.
- Obtendrá la misma autorización de la que sea titular los padres (es suficiente que solamente uno tenga permiso de residencia).
- No hace falta acreditar medios económicos de la unidad familiar ni tampoco aportar informe de disponibilidad de vivienda adecuada, aunque a la renovación si que habrá que acreditar que se dispone de medios económicos suficientes igual que los reagrupados desde el país de origen.
- Es necesario aportar certificado de nacimiento del menor en registro civil español.

# AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE EXTRANJERO MENOR DE EDAD NO NACIDO EN ESPAÑA

- Es una autorización de residencia que se podrá conceder a los extranjeros menores de edad no nacidos en España hijos de extranjeros con residencia legal en España siempre que **acrediten una permanencia continuada en España del menor durante un período mínimo de 2 años.**
- Acreditar que los padres son residentes legales y que cuentan con recursos económicos suficientes (unidades familiares de dos miembros 800 euros mensuales y por cada miembro adicional 268 euros) .
- Que acredite disponer de vivienda adecuada con el correspondiente informe de vivienda emitido por los servicios sociales del municipio en el que resida.
- Aportar informe de escolarización siempre que se encuentre en edad de escolarización obligatoria.
- Concederán la misma autorización que a los padres.



***AUTORIZACIONES CUANDO DESEAN  
LLEGAR A ESPAÑA DE FORMA  
REGULAR***

# AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA

- Debe presentarlo el empleador en la delegación de extranjería que corresponda a su domicilio.
- Hay excepciones (art 40), pudiendo ser cualquier oferta: familiar directo residente legal, certificado negativo SOIB, ciudadanos de Chile o Perú, etc...
- Debe aportar una oferta de trabajo por un año, a jornada completa y salario superior al SMI.
- Si la resolución es favorable, se debe enviar al trabajador en el país de origen para que solicite visado en el consulado español.
- La oferta de un empleo del catálogo de difícil cobertura que publica el ministerio trimestralmente.
- Una vez que entre en España debe hacer el trámite de huella para obtener la tarjeta de residencia.



# **AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.**

- Debe presentarlo el extranjero en el consulado español de su lugar de residencia.
- Contar con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, así como lo necesario para desarrollar la actividad proyectada.
- Presentar proyecto sobre la viabilidad de la actividad a realizar, contando con los permisos y cualificaciones necesarias para ejercer dicha actividad.
- En caso de resolución favorable debe solicitar visado para entrar en España y una vez en España realizar trámite de huella para obtener la tarjeta de residencia

## ***Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa***

- \* Carecer de antecedentes penales en España y país de origen
- \* No encontrarse irregularmente en España
- \* Tener medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso, y en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - para su sostenimiento mensualmente el 400% del IPREM
  - para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, el 100% del IPREM.
- \* **PROCEDIMIENTO:**

Se solicita por el extranjero personalmente en la oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero.
- \* Para su modificación a cuenta ajena o cuenta propia mismos requisitos que para titulares de arraigo sin autorización para trabajar.



***REAGRUPACIÓN FAMILIAR***  
***(RÉGIMEN GENERAL)***

# FAMILIARES REAGRUPABLES

- Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación afectiva análoga a la conyugal.
- Hijos del reagrupante o de su cónyuge o pareja , incluidos los adoptados siempre que la adopción produzca efectos en España, menores de 18 años o que tengan una discapacidad.
- Ascendientes en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración UE, de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifique la necesidad de su residencia en España.

# REQUISITOS

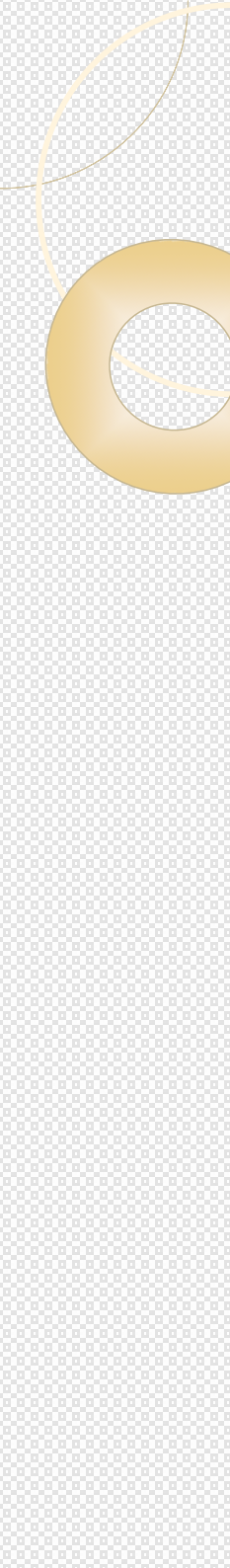
- Contar con medios económicos suficientes, para unidades familiares de dos miembros ( reagrupante y reagrupado) se debe justificar el 150% del IPREM , que son 800 euros mensuales y por cada miembro adicional de la familia el 50% del IPREM que son 268 euros.
- Estos ingresos deben ser constantes ( seis últimas nóminas) y debe haber una perspectiva de que se mantenga en el tiempo.
- Disponer de una vivienda adecuada, que se justifica con informe de vivienda que se debe solicitar en servicios sociales del municipio de residencia.
- **El reagrupante debe tener renovada su autorización de residencia y trabajo inicial.**

# PROCEDIMIENTO PARA LA REAGRUPACION

- La solicitud debe presentarla el reagrupante en la delegación de extranjería que corresponda a su lugar de residencia.
- Una vez resuelta de forma favorable dicha solicitud se debe enviar la resolución al familiar reagrupado, para que solicite en el consulado español del país de residencia el visado para entrar a España.
- Una vez concedido el visado se debe entrar en España y realizar el trámite de huella para obtener la tarjeta de residencia.
- Importante: el cónyuge y/ o pareja y los descendientes en edad laboral tienen autorización para trabajar sin necesidad de hacer ningún trámite administrativo adicional.



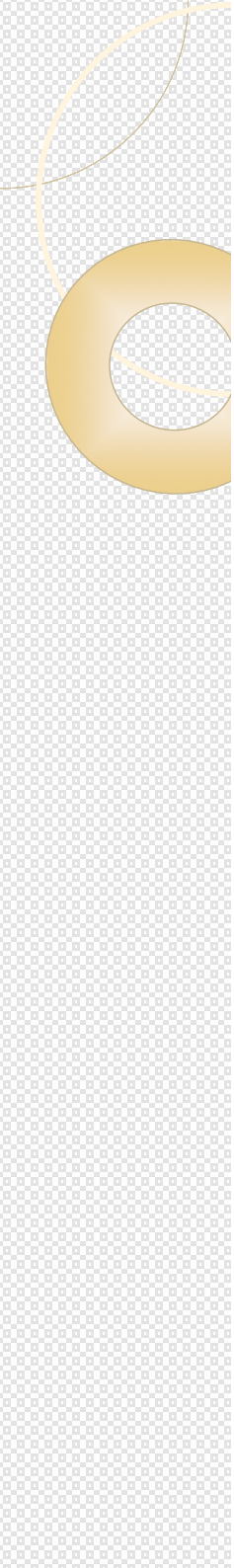
***RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE  
LAS AUTORIZACIONES DE  
RESIDENCIA Y RESIDENCIA Y  
TRABAJO***



## ***Renovación/Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena ( habilitado para trabajar).***

- \*Carecer de antecedentes penales y policiales en España.
- \*Tener escolarizados a hijos en edad de escolarización obligatoria.
- \*Acreditar que se encuentran en algunos de los supuesto siguientes:
  - Continuar con la relación laboral que dio origen a la autorización.
  - Acreditar 6 meses cotizados por año de autorización y contar con un nuevo contrato de trabajo.
  - Acreditar 3 meses cotizados por año de autorización, tener un contrato de trabajo, demostrar que la anterior relación laboral se acabó por causas ajenas y que has estado inscrito como demandante de empleo en el SOIB.
  - Que es titular de una prestación por desempleo u otra prestación económica asistencial pública con independencia del tiempo cotizado.





## ***Renovación/Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena ( habilitado para trabajar).***

- \*Que ha cotizado 9 meses por año de autorización, siempre que demuestre que la relación laboral se interrumpió por causas ajenas a su voluntad y que ha buscado activamente empleo por medio del certificado del SOIB. En este caso no hace falta contrato de trabajo.
- \*Que su cónyuge o pareja con la que mantenga una relación análoga a la conyugal cumple con los requisitos económicos para la reagrupación. Se tiene que acreditar el vínculo y los ingresos. Los ingresos que se solicitan son para unidades familiares de dos miembros son 799 euros mensuales y por cada miembro adicional 266 euros.

# DOCUMENTACIÓN

- \* Copia completa de pasaporte
- \* Documentación acreditativa de estar en algunos de los supuestos de modificación ( contrato, vida laboral, certificado de estar inscrito como demandante de empleo, certificado de empresa, certificado prestaciones que se cobren, justificación de medios económicos de pareja, etc...)
- \* Si se tienen hijos menores a cargo: informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.
- \* En su caso, informe positivo de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del trabajador para valorar el esfuerzo de integración del extranjero.

# ***CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO***

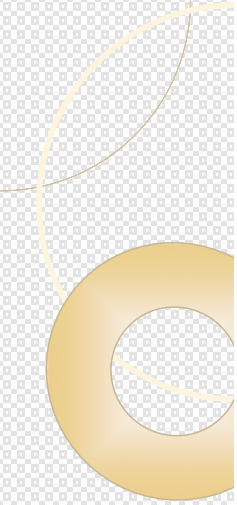
\* Permiso de 2 años

\* Autoriza a trabajar

\* En condición de reagrupar

**\*PROCEDIMIENTO PLAZOS:**

- De presentación dos meses antes de su caducidad y hasta tres meses después de la misma
- De resolución tres meses
- posible requerimiento
- Una vez resuelto favorable cita de huella
- Si se resuelve de forma desfavorable posibilidad de recurso de reposición y/o contencioso administrativo.



## ***Renovación/Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena ( no habilitado a trabajar ).***

- \* Encontrarse en situación de residencia temporal por arraigo en España durante, al menos, un año.
- \* Carecer de antecedentes penales en España
- \* Contrato de trabajo
- \* Demostrar la escolarización de los hijos menores de edad a cargo en edad de escolarización
- \* Documentos:
  - Copia completa del pasaporte
  - Capacitación y cualificación para el ejercicio de la profesión
  - Documentación de la empresa + contrato de trabajo firmado por ambas partes de 1 año a jornada completa y salario igual o superior al SMI.
  - Informe de escolarización
  - En su caso informe de esfuerzo de integración del extranjero.

## *Características y procedimiento*

\*Permiso de 2 años

\* Autoriza a trabajar

\* En condición de reagrupar

\*PROCEDIMIENTO PLAZOS:

- IMPORTANTE: TODO LO PRESENTA EL EMPELADOR CON CITA PREVIA Y SE RECOMIENDA PRIMERO RENOVAR LA RESIDENCIA.
- De presentación dos meses antes de su caducidad y hasta tres meses después de la misma
- De resolución tres meses
- posible requerimiento
- Una vez resuelto favorable cita de huella
- Si se resuelve de forma desfavorable posibilidad de recurso de reposición y/o contencioso administrativo.



## ***Renovación/Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia***

- \* Carecer de antecedentes penales en España. No obstante, se valorará la posibilidad de renovar la autorización de residencia de extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido condena, los que hubieran sido indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o suspensión de la pena.
- \* Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad.
- \* Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- \* Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente.
- \* Poder acreditar que se producirán recursos económicos suficientes para la manutención y alojamiento del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.



## ***Documentos***

- \*Copia completa pasaporte
- \* Declaración responsable o comunicación previa
- \* Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras...
- \* Informe de escolarización
- \* Informe de esfuerzo de integración
- \* Proyecto empresarial con indicación de:
  - la inversión prevista
  - la rentabilidad esperada
  - puesto de trabajo

Por medio de UATAE MADRID TELF: 915177375



***RESIDENCIA DE LARGA DURACION Y  
LARGA DURACION UE***



# RESIDENCIA DE LARGA DURACION

- Es una autorización que *permite trabajar y residir en España de forma indefinida en las mismas condiciones que los españoles.*
- Carecer de antecedentes penales y policiales en España.
- Encontrarse en algunos de los supuestos establecidos en la Ley para solicitar la residencia de larga duración, siendo el supuesto principal el de ***residencia legal, continuada e ininterrumpida en España de 5 años. Se entenderá interrumpida por salidas superiores a 6 meses seguidos o más de 10 meses en los últimos 5 años. En casos de salidas superiores a los plazos dicho la posibilidad es una renovación extraordinaria por 2 años cumpliendo los requisitos de la renovación.***
- *No hay que acreditar medios económicos*
- La autorización es por 5 años y a su caducidad solo hay que renovar la tarjeta.

# RESIDENCIA DE LARGA DURACION UE

- Es una autorización que permite residir y trabajar en España de forma indefinida en las mismas condiciones que los españoles y otorga la posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados Miembros de la Unión, en las condiciones que estos determinen.
- Carecer de antecedentes penales en España.
- Acreditar 5 años de residencia legal en España.
- Disponer de recursos fijos y regulares para su manutención y, en su caso, de la familia que estuviera a su cargo ( para unidades familiares de dos miembros son 799 euros y por cada miembro adicional 266 euros).
- Disponer de seguro de enfermedad público o privado.
- IMPORTANTE: sólo autoriza a trabajar en España, si se desea ir a otro país de la UE hay que pedir autorización en el mismo, aunque si se la conceden le darán automáticamente una autorización de larga duración.



***VIAS DE REGULARIZACIÓN EN EL  
RÉGIMEN COMUNITARIO***



# ***CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNION***

- Los ciudadanos e un Estado miembro de la UE, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses están obligados a solicitar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Para proceder a la inscripción es necesario demostrar que se tienen recursos económicos como trabajador por cuenta ajena, cuenta propia o disponer de medios suficientes para sí y los miembros de su familia que le acompañan.



# **TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**

Cónyuge sin nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.

Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un estado miembro de la UE o acreditando 1 año de convivencia marital (+ declaración jurada) o tener hijo en común.

Hijo del ciudadano de la UE o de su cónyuge o pareja registrada menor de 21 años, o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o incapaz.

Ascendiente directo del ciudadano de la UE o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo.

Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia **estén a cargo** del ciudadano de la Unión.



# **TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**

## **REQUISITOS**

- Demostrar el vínculo con los certificados correspondientes. Todos debidamente legalizados o apostillados y traducidos.
- En los casos en que sea necesario, demostrar la dependencia como familiar a cargo.
- El ciudadano de la Unión debe contar con recursos económicos como trabajador por cuenta ajena, por cuenta propia o disponer de medios suficientes para sí y para los miembros de la familia que le acompañan.



# **RENOVACIÓN TARJETA DE FAMILIAR DE COMUNITARIO**

- \* Para la renovación de la tarjeta de familiar de comunitario se tiene que acreditar que se sigue cumpliendo los requisitos que se exigieron para su concesión inicial.
- \* Hay que acreditar que se mantiene el vínculo, que se convive y que se tienen medios económicos en la unidad familiar.
- \* En los casos en que no es posible la renovación puede ser que sea viable la modificación del régimen comunitario al régimen general, aunque esta modificación se debe hacer inmediatamente al momento en que se deja de cumplir los requisitos para mantener la tarjeta de familiar de comunitario aunque la tarjeta no haya caducado y no esté en período de renovación. Si no se modifica dentro de los plazos establecidos por la Ley se puede dar por extinguida desde el momento en que dejó de cumplir los requisitos y quedar de forma irregular en España.



## **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN COMUNITARIO A RÉGIMEN GENERAL POR NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, DIVORCIO O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA**

- Cesan en la aplicación del régimen de familiar de ciudadano de la unión y, por lo tanto, deberán solicitarla modificación de la autorización por nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de inscripción como pareja registrada, los siguientes familiares:
  - Ascendientes, descendientes y cualquier familiar del ex cónyuge o la ex pareja del ciudadano de la unión.
  - Ex cónyuge o ex pareja que no pueden mantener a título personal el derecho de residencia en el régimen comunitario , por no poder acreditar alguna de las circunstancias siguientes: 1. que el matrimonio o la situación de pareja registrada ha durado al menos tres años, hasta el inicio del procedimiento judicial, del divorcio o cancelación de la inscripción, de los cuales, al menos uno ha transcurrido en España, 2. Tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión, 3. Haber sido víctima de violencia doméstica, 4. Haber sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja, 5. Acreditar la existencia de resolución judicial o mutuo acuerdo sobre el derecho de visita al hijo menor que reside en España. **IMPORTANTE: SI PUEDE ACREDITAR ALGUNOS DE ESTOS 5 SUPUESTOS PODRÁ MANTENER LA TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE A TÍTULO PERSONAL SIMPLEMENTE NOTIFICANDO A EXTRANJERÍA ESA CIRCUNSTANCIA Y RENOVAR LA MISMA TARJETA UNA VEZ QUE ENTRE EN PERÍODO DE RENOVACIÓN.**





## **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN COMUNITARIO A RÉGIMEN GENERAL POR NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, DIVORCIO O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA**

- Para poder realizar la modificación además deberá acreditar que tiene recursos económicos propios bien por estar de alta como emplead@ por cuenta ajena o por cuenta propia, tener oferta de trabajo o poseer recursos económicos suficientes sin necesidad de trabajar. En caso de presentar oferta de trabajo también se deberá presentar la documentación del empleador, persona física o jurídica, que acredite que es solvente.
- La modificación de tarjeta de familiar de ciudadano de la UE a régimen general o en su caso la notificación para mantenimiento a título personal de la tarjeta de familiar de ciudadano de la UE se debe presentar dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la nulidad del matrimonio, divorcio o cancelación de la inscripción de registro de pareja estable.



**INFRACCIONES DE EXTRANJERIA Y REGIMEN  
SANCIONADOR.**

# MARCO NORMATIVO

- Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. Se establecen de forma taxativa las infracciones y sus correspondientes sanciones, así como las normas básicas del procedimiento
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2009, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley orgánica 2/2009. Regula detalladamente el procedimiento para imponer sanciones por infracciones en materia de extranjería.



# ***SUJETOS RESPONSABLES Y TIPO DE INFRACCIONES***

- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes sean autores o participen en cualquiera de las infracciones establecidas en la legislación vigente.
- Las infracciones administrativas establecidas en la legislación vigente en materia de extranjería se clasifican :
  - A) Infracciones leves
  - B) Infracciones graves
  - C) Infracciones muy graves

# ***INFRACCIONES LEVES***

- La omisión o el retraso en la comunicación a extranjería de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de las circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.
- El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado .
- Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal.
- Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que sea titular.

# INFRACCIONES GRAVES

- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.
- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuenten con autorización de residencia válida.

# **SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERIA**

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 500 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 hasta 10,000 euros
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10,001 a 100,000 euros, habiendo excepciones.
- Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.
- Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica.



# ***PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES***

- La acción para sancionar las infracciones muy graves prescribe a los tres años, las infracciones graves a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, siempre contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
- La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado
- El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al expedientado.



# **PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES**

- El plazo de prescripción de la sanción por infracciones muy graves será de cinco años, por infracciones graves las sanciones prescribirán a los dos años y por infracciones leves las sanciones prescribirán al año.
- Si la sanción fuera de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de entrada fijado en la resolución con un máximo de 10 años.
- El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

# **SANCION DE EXPULSION DEL TERRITORIO ESPAÑOL**

- Se impondrá la sanción de expulsión del territorio español cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d), y f) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica ( las cuatro primeras de la hoja de infracciones graves) .
- La sanción de expulsión podrá aplicarse en atención al principio de proporcionalidad , en lugar de la sanción de multa, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.
- También es causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados.



# ***SANCION DE EXPULSION DEL TERRITORIO ESPAÑOL***

- En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.
- La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.
- La expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español. La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia no excederá de 5 años.



# ***MEDIDAS CAUTELARES EN INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR DE EXPULSION***

Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse expulsión, el instructor, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Presentación periódica ante las autoridades competentes,
- Residencia obligatoria en determinado lugar,
- Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida,
- Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento.



# **MODALIDADES DE TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- Procedimiento ordinario
- Procedimiento preferente
- Procedimiento simplificado

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

- El procedimiento seguido será el ordinario salvo en los supuesto especificados en el artículo 234 del Real Decreto 557/2011, que se tramitarán por el procedimiento preferente.
- El acuerdo de iniciación del procedimiento ordinario se formalizará con un contenido mínimo.
- Posteriormente hay un plazo para alegaciones y aportación de documentos o informaciones.
- Se realiza un periodo de prueba si así es solicitado por los interesados.
- Realizadas las anteriores actuaciones , el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que será comunicada a los interesados.



# ***PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO***

- Una vez recibida la notificación de la propuesta de resolución los interesados tienen un plazo de 15 días para hacer nuevas alegaciones y presentar nuevos documentos, pudiendo decretarse un nuevo trámite de audiencia a los interesados.
- Finalmente se dictará resolución motivada que será notificada a los interesados,



# **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE**

- La tramitación de los expedientes en los que pueda proponerse la expulsión se realizará por el procedimiento preferente cuando la infracción imputada sea alguna de las siguientes:
  - Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público.
  - Inducir, promover, favorecer o facilitar sin ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.



# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE

- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente. Solo podrá tramitarse por el procedimiento sancionador preferente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: riesgo de incomparecencia, que el extranjero evite o dificulte la expulsión ( sin perjuicio de las actuaciones en el ejercicio de sus derechos) o que el extranjero represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE

- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves.
- Cuando el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubiesen sido cancelados.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE

Se garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

- Iniciado el expediente, se dará traslado al interesado el acuerdo de iniciación debidamente motivado y por escrito, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas, advirtiéndole de las consecuencias de hacerlo así.
- Si no efectuase alegaciones ni pruebas o no se admitiesen por improcedentes o innecesarias ( de forma motivada), sin cambiar la calificación de los hechos, el acuerdo de iniciación del expediente será considerado como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.



# ***PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE***

- Si se admite la prueba se realizará en un plazo máximo de 3 días.
- Si el extranjero acredita haber solicitado con anterioridad autorización de residencia temporal, el órgano encargado de tramitar la expulsión suspenderá la misma hasta la resolución de la solicitud, procediendo a la continuación del expediente en caso de denegación.
- La ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata.



# ***PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SIMPLIFICADO***

- Este procedimiento se tramitará cuando los hechos denunciados se califiquen como infracción de carácter leve .
- Una vez acordado el inicio del procedimiento por el órgano competente, se comunicará el acuerdo al órgano instructor y simultáneamente será notificado a los interesados.
- En plazo de 10 días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones pertinentes, la aportación de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas.



# ***PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SIMPLIFICADO***

- Transcurrido dicho plazo el instructor formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motiva los hechos.
- En el plazo de tres días desde que se reciba el expediente, el órgano competente para resolver dictará resolución en la forma y con los efectos procedentes.

## ***NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES***

- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- En el acuerdo de iniciación del procedimiento se nombrará instructor y secretario que deberán ser funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de que en casos previstos legalmente puedan encargarse funcionarios de las Oficinas de Extranjería.

# NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

- La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.
- Para la determinación de la sanción se atenderá a los siguientes criterios para graduación de las mismas:
  - **Criterio de proporcionalidad**
  - **Valoración del grado de culpabilidad**
  - **El daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.**
- Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la capacidad económica del infractor.





# ***NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES***

- Se atenderá a las circunstancias de la situación personal y familiar del infractor.
- El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de seis meses desde que se acordó su iniciación, sin perjuicio de lo dispuesto para el procedimiento simplificado.
- Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o en se hubiese acordado su suspensión.



# **REVOCACION DE ORDEN DE EXPULSION PARA REGULARIZACION**

- Cuando la sanción de expulsión se haya decretado por estancia irregular en España se podrá pedir su revocación en el momento en que el extranjero cumpla los requisitos necesarios y tenga la documentación pertinente para solicitar su regularización en España.
- Primero se solicita la revocación y una vez concedida se puede solicitar la autorización de residencia o residencia y trabajo que corresponda según sus circunstancias personales y familiares.



# ***PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL.***

- \* El plazo de prescripción de la sanción por infracciones muy graves será de cinco años, por infracciones graves las sanciones prescribirán a los dos años y por infracciones leves las sanciones prescribirán al año. Las órdenes de expulsión por el simple hecho de estancia irregular en España es una infracción grave por lo que prescribe a los dos años desde que es firme.
- \* Si la sanción fuera de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de entrada fijado en la resolución con un máximo de 10 años.



***LEGISLACIÓN DEL DERECHO DE  
ASILO, REQUISITOS Y  
PROCEDIMIENTO***



# **LEGISLACIÓN SOBRE EL DERECHO DE ASILO**

- Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Convención de Ginebra de 1951
- Protocolo de Nueva York de 1967



# **REQUISITOS DEL DERECHO DE ASILO**

**REFUGIADO:** tal y como establece la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados es la persona que “a causa de fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o no pueda o, a causa de estos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, no teniendo nacionalidad y encontrarse como consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o , a causa de estos temores, no quiera volver a él”



# ***DERECHOS DE LOS SOLICITANTES DE ASILO MIENTRAS SE TRAMITA SOLCITUD***

- A permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional
- A ser asistido por un abogado, de forma gratuita si no puede pagarlo
- A la asistencia de intérprete en una lengua en que pueda explicarse con facilidad
- A que su solicitud sea comunicada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España
- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento
- A la atención sanitaria en caso de necesidad



# ***DERECHOS UNA VEZ OTORGADO DE FORMA DEFINITIVA EL ASILO***

- La no devolución ni expulsión
- El acceso a la información sobre derechos y obligaciones relacionadas con el contenido de la protección internacional concedida
- Autorización de residencia y trabajo permanente
- La expedición de documentos de identidad y de viaje
- El acceso a los servicios público de trabajo
- El acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse.





# **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASILO**

Las solicitudes de asilo se pueden iniciar de 4 formas distintas:

1. **ACCESO DIPLOMÁTICO:** las embajadas españolas pueden promover el traslado de los solicitantes de asilo a España para facilitar la tramitación de sus solicitudes.
2. **ACCESO POR FRONTERA:** la solicitud se realiza en la dependencias habilitadas en fronteras, aeropuertos y puertos internacionales y en un plazo máximo de 72 horas se dicta resolución de admisión o inadmisión a trámite.
3. **ACCESO POR MEDIO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (C.I.E):** en este caso trasladan la solicitud a la oficina de asilo y refugio para que sea debidamente tramitada.



# **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASILO**

**4. ACCESO EN TERRITORIO ESPAÑOL:** la solicitud se presenta en las comisarias de la policía nacional autorizadas, en las oficinas de extranjería y en la oficina de asilo y refugio **en el plazo de un mes desde la entrada en territorio español.**

**En cualquier caso se deberá presentar todas las pruebas e informes pertinentes que acredite la situación que manifiesta a efectos de ser valorados en la tramitación de su solicitud de asilo.**



# ***FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD ASILO***

- La persona solicitante de asilo en territorio español tendrá un comprobante de su solicitud sellado que se adjuntará a su pasaporte y le habilitará para permanecer en España durante un período máximo de 60 días.
- En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud se le tendrá que notificar la **NO ADMISIÓN A TRÁMITE**, en caso contrario se entenderá **ADMITIDA A TRÁMITE**.
- Si es **ADMITIDA A TRÁMITE** se le dará un documento de solicitante de asilo ( la tarjeta roja ) que le permite permanecer en España hasta la resolución definitiva. Tendrán una vigencia de 6 meses que se irán renovando hasta la resolución definitiva.



# ***FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD ASILO***

- Si la resolución definitiva es afirmativa se le otorgará una autorización de residencia y trabajo permanente en España
- Si la resolución definitiva es denegatoria, sin perjuicio de interponer los recursos que consideren oportunos de reposición o contencioso administrativo, se encontrarán en España de forma irregular debiendo abandonar el país en un plazo máximo de 15 días a no ser que tengan otras posibilidades de regularización.

**IMPORTANTE:** las personas solicitantes de asilo están autorizadas a trabajar, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, a partir de los 6 meses desde su solicitud de asilo, cuya vigencia es temporal y coincide con la fecha de validez de sus tarjetas rojas, a los 6 meses se renovará la tarjeta con la inscripción de autoriza a trabajar.